

DECRETO 118/1969, de 16 de enero, por el que se declara de alto interés nacional la zona regable por el canal de la margen izquierda derivado del embalse de Bornos, en el término de Arcos de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Habiéndose construido por el Ministerio de Obras Públicas la presa de Bornos sobre el río Guadalete y el canal derivado de su margen izquierda, para el servicio de su zona propia de riego, y con el fin de conseguir en el más breve plazo posible las finalidades económicas y sociales propuestas con estas obras, se considera conveniente ampliar la acción del Estado a la ejecución de las complementarias para la puesta en riego, con el fin de lograr al propio tiempo la reestructuración de las explotaciones agrícolas afectadas para situarlas en un nivel económico adecuado y la mejora de los servicios de tipo social y comunitarios, resultando indicado proceder a declarar de alto interés nacional la colonización de esta zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable por el canal derivado de la margen izquierda del embalse de Bornos, dividida en dos subzonas, que quedan delimitadas de la siguiente forma:

Subzona A.—Línea continua y cerrada formada por el río Guadalete, desde el embalse de Bornos hasta el desagüe del canal del Drago, continuando por este último hasta el río Majaceite, por el que prosigue, aguas arriba, hasta el desagüe del canal, derivado de la margen izquierda del embalse de Bornos, siguiendo dicho canal hasta el citado embalse.

Subzona B.—Las parcelas o parte de las mismas no incluidas en la subzona anterior que a continuación se detallan, pertenecientes a los polígonos catastrales de Arcos de la Frontera, que seguidamente se mencionan:

Polígono nueve guión sesenta y cinco.—Parcelas seis, ocho, nueve, trece, catorce, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y seis a sesenta y una ambas inclusive, cincuenta y cinco sesenta a setenta y dos, ambas inclusive, y setenta y cinco.

Polígono treinta y siete.—Parcelas una a seis, ambas inclusive.

Polígono treinta y nueve.—Parcelas una a catorce, ambas inclusive; diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, noventa y tres a noventa y cinco, ambas inclusive; noventa y ocho a ciento, ambas inclusive; ciento dos a ciento cuatro, ambas inclusive; ciento seis a ciento diez, ambas inclusive; ciento doce, ciento trece, ciento quince, ciento treinta y una, ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y una, ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete.

Polígono cuarenta.—Parcelas una, dos, cinco, seis, nueve y diez.

Polígono cuarenta y uno guión cuarenta y dos.—Parcelas ocho a once, ambas inclusive; trece, catorce, quince, veintidós a veintinueve, ambas inclusive; treinta y una, treinta y dos y treinta y siete a cuarenta y tres, ambas inclusive.

Polígono sesenta y seis.—Parcelas una, tres a siete, ambas inclusive; veintitrés, treinta y una, treinta y dos, treinta y seis y treinta y siete.

Polígono sesenta y siete.—Parcelas cinco y siete a dieciséis, ambas inclusive.

Polígono ochenta y tres.—Parcelas una a once, ambas inclusive; catorce, treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta.

Polígono ochenta y seis.—Parcelas dos a siete, ambas inclusive; quince, dieciséis, diecisiete y ochenta y siete.

Polígono ochenta y siete.—Parcelas una a cuatro, ambas inclusive; once, doce, cincuenta y una y cincuenta y tres a cincuenta y siete, ambas inclusive.

Polígono ochenta y ocho.—Parcelas una a once, ambas inclusive, y dieciséis a veintiuna, ambas inclusive.

Polígono ochenta y nueve.—Parcelas seis, siete, ocho, trece y catorce.

Polígono ciento dos.—Parcelas nueve a veintiuna, ambas inclusive.

Polígono noventa guión ciento tres guión ciento cuatro.—Parcelas diecinueve, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintinueve a treinta y dos, ambas inclusive; treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y cuarenta y siete.

La zona así delimitada alcanza una superficie regable aproximada de dos mil ciento cuatro hectáreas, de las cuales noventa y dos hectáreas corresponden a la subzona A y las mil ciento cuarenta y dos hectáreas restantes a la subzona B.

La zona anteriormente definida comprende parte del término de Arcos de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará el Plan General de Colonización de la zona anteriormente descrita, en la forma que establece el artículo cuarto de

la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de 1969.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.816, interpuesto por don Juan José Cerrada Perdigüero.

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 30 de noviembre de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.816, interpuesto por don Juan José Cerrada Perdigüero contra Resolución de este Departamento comunicada por oficio de 12 de mayo de 1967 y contra la desestimación presunta de alzada por el Ministerio de Hacienda, resuelta por posterioridad, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Cerrada Perdigüero contra la resolución de la Secretaría General de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, que le fué comunicada mediante oficio de 12 de mayo de 1967, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Hacienda, resuelto con posterioridad a la fecha de la demanda por Orden de 12 de febrero de 1968, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a Derecho, las resoluciones recurridas, declarando en su lugar que procede reconocer a efectos de trienios los servicios prestados por el accionante a partir del veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 57 (juguetes, juegos y artículos de recreo).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1968, ha resuelto abrir el cupo global número 57, «Juguetes, juegos y artículos de recreo», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

97.01	97.04
97.02	97.05
97.03	97.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 30.550.000 pesetas (treinta y tres millones quinientas cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de febrero al 15 de marzo, admitiéndose solicitudes con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de Servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, del fabricante que les acredite como tales, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 28 de enero de 1969.—El Director general, Tirso Olazabal.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de febrero de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,824	69,834
1 Dólar canadiense	64,913	65,109
1 Franco francés nuevo	14,059	14,101
1 Libra esterlina	166,464	166,966
1 Franco suizo	16,101	16,149
100 Francos belgas	138,873	139,292
1 Marco alemán	17,359	17,411
100 Liras italianas	11,152	11,185
1 Florín holandés	19,211	19,269
1 Corona sueca	13,464	13,504
1 Corona danesa	9,257	9,284
1 Corona noruega	9,736	9,765
1 Marco finlandés	16,659	16,709
100 Chelines austriacos	268,875	269,687
100 Escudos portugueses	244,082	244,819

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1968, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 26 de octubre de 1963, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús y don Sebastián Labarta Cardesa contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús y don Sebastián Labarta Cardesa, representados por el Procurador don Francisco Guerra Reina, bajo la dirección del Letrado don Francisco Forradellas, contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1965, sobre sanción, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1968, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don Jesús y don Sebastián Labarta Cardesa y don Santiago Aragües Marco, contra la resolución de 19 de febrero de 1965 dictada por el Ministerio de la Vivienda en confirmación de su anterior de 14 de abril de 1964, por los que se sancionó a los hoy recurrentes con multa de veinte mil pesetas, solidariamente impuesta, por falta muy grave del artículo ciento veinticuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en relación con la Orden de doce de julio del mismo año, y con obligación impuesta de ejecutar obras de reparación, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y, por lo mismo, válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Torrico Martos contra las Ordenes de 26 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal interpuesto por don Bartolomé Torrico Martos y seguidos por sus herederos, demandantes; la Administración General, demandada, contra resolución tácita del Consejo de Administración de la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, al recurso de alzada, sobre abono de intereses en concepto de demora en el pago del justiprecio de las fincas 14 y 17 del polígono «La Fuensanta», de Córdoba, y contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1963, sobre expropiación de la finca 17 bis, de la segunda fase del mismo polígono, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos números 13.920 y 14.035, ambos interpuestos por don Bartolomé Torrico Martos y seguidos por sus herederos, contra resolución tácita del Consejo de Administración de la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, del recurso de alzada interpuesto contra otra de Gerencia de Urbanización de 27 de junio de 1963; en cuanto al primero de dichos recursos y contra la del Ministerio de la Vivienda de 26 de junio de 1963, y la resolutoria del recurso de reposición, en cuanto al segundo de los dos contenciosos acumulados en estos autos, debemos revocar y revocamos las expresadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar:

Primero.—Que procede abonar a los actores, como herederos de don Bartolomé Torrico Martos, el interés legal de la suma de cinco millones cuarenta y seis mil seiscientos doce pesetas con noventa y un céntimos (5.046.612,91 pesetas) desde el día dos de julio de mil novecientos sesenta, y tres de enero de mil novecientos sesenta hasta el tres de enero de mil novecientos sesenta y dos; y

Segundo.—Que el justiprecio que procede asignar a la expropiación de la parcela número 17 bis de la segunda fase del polígono «La Fuensanta», de 4.087,52 metros cuadrados de superficie, es el consistente en la cantidad de un 25 por 100 superior al señalado en la resolución recurrida, o sea, salvo error u omisión, es de doscientas ochenta y nueve mil trescientas pesetas con veinticinco céntimos, descontando del total las cifras que a cuenta del justo precio hayan sido percibidas; condenando a la Administración en este sentido, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.—P. D. el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y agua) del polígono «San Sebastián», sito en Huelva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público por el presente anuncio que han sido adjudicadas las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «San Sebastián», sito en Huelva, por un importe de cuarenta y seis millones novecientos veintinueve mil ciento sesenta y ocho pesetas (46.929.168), a favor de «Entrecanales y Távora, S. A.»

Madrid, 20 de enero de 1969.—El Director-Gerente, P. D., el Secretario general, Alfonso Terrer de la Riva.